

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

A fin de confeccionar la estadística de riego de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, los Sres. Alcaldes de todos los pueblos se servirán remitir antes del 20 del próximo mes de Octubre, al Ingeniero del Servicio Agronómico de la misma, los estados cuyos modelos se insertan á continuación, formados con los datos que en cada uno de ellos se especifica y las contestaciones, en pliego separado, al cuestionario que sigue á esta circular; esperando de los Ayuntamientos que dada la importancia de este servicio lo atenderán con el celo que merece dentro del improrrogable plazo fijado.

Segovia 15 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,  
 MARIANO GULLÉN.

CULTIVO DE REGADÍO.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

PARTIDO JUDICIAL DE \_\_\_\_\_

SUPERFICIE DE REGADÍO.

RIEGOS por canales y acéquia. Hectáreas.	RIEGOS por pantanos. Hectáreas.	RIEGOS por máquinas elevatorias, norias y artefactos de toda clase. Hectáreas.

CANALES Y ACEQUIAS.

NOMBRES de los canales y acéquias.	Propiedad á que pertenecen	Fecha de la construcción.	Longitud.	Dotación de agua por segundo.	Rios de donde se derivan.	Sitio de la presa ó toma de las aguas.	Superficie regada.	Pueblos que riegan.	Cultivos que benefician.

PANTANOS.

NOMBRE de los pantanos.	Propiedad á que pertenecen.	Fecha de construcción	Capacidad en metros cúbicos.	Procedencia de las aguas que las alimentan.	Pueblos de su emplazamiento.	Superficie regada.	Pueblos que riegan.	Cultivos que benefician.

Trigo, Cebada, Centeno, Avena, Morcajo, Garbanzos, Algarrobas, Guisantes, Judías y Habas.

NOMBRES DE LAS SEMILLAS.	GRANO.			PAJA.		
	Rendimiento por hectárea. Hectólitros.	Total producción. Hectólitros.	Valor del hectólitro. Pesetas.	Rendimiento por hectárea. Kilogramos.	Total producción. Quintales métricos.	Valor del quintal métrico. Pesetas.

Patatas y demás raíces y tubérculos.

PLANTAS.	Rendimiento por hectárea. Kilogramos.	Total producción. Kilogramos.	PRECIO. Pesetas.

Plantas forrajeras (Prados artificiales).

PLANTAS.	Rendimiento por hectárea. Kilogramos.	Total producción. Quintales métricos.	PRECIO. Pesetas.

**Cultivo hortícola.**

**Cultivo arbóreo y arbustivo.**

PLANTAS.	Rendimiento por hectárea.	Total producción.	Precio. — Pesetas.	PLANTAS.	Rendimiento por hectárea.	Total producción.	Precio. — Pesetas.

**Cultivo y producción de la vid.**

Superficie plantada. — Hectáreas.	Número de cepas por hectárea.	Uva por hectárea. — Kilogramos.	Mosto por hectárea. — Hectólitros.	Mosto producido por 100 kilogramos de uva. — Litros.	Total producción de mosto. — Hectólitros.	Precio. del hectólitro. — Pesetas.

Nombre de los ríos y arroyos que pasan por el pueblo y aforo de estos en el estiaje.  
 Canales y acéquias en construcción, su longitud, dotación de aguas concedidas, ríos de que se derivan y extensión de la superficie regable y acéquias.  
 Canales y acéquias en proyecto.

de ..... de 1892.

EL ALCALDE,

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

**REGLAMENTO**

*para el servicio de la Inspección é investigación de la Hacienda pública.*

**Sección segunda.**

**CAPÍTULO II**

Deberes y atribuciones.

(Continuación.)

Art. 40. La contribución industrial y de comercio, la de inmuebles, cultivo y ganadería; los impuestos sobre billetes de viajeros y transporte de mercancías, de derechos reales y transmisión de bienes, de minas y de cédulas personales, las propiedades y derechos del Estado; y, en general, todo derecho de la Hacienda sujeto á comprobación, serán objeto de la vigilancia constante de los Investigadores para descubrir y evitar las ocultaciones y fraudes que se cometan en perjuicio de la Hacienda.

Art. 41. Todas las Autoridades civiles ó militares y Jefes de oficinas públicas, ya sean generales, provinciales ó municipales, están obligadas á suministrar á los Investigadores en el acto de la visita cuantos datos y antecedentes reclamen y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestándoles asimismo el apoyo y concurso que necesiten en el ejercicio de su cargo.

Art. 42. Los Investigadores se presentarán diariamente á la hora que se les haya designado en el despacho del Administrador respectivo á dar cuenta de los trabajos hechos, entregar los expedientes informados y recibir los en que deban intervenir y las órdenes que precedan. De los expedientes y documentos de que se hagan cargo dejarán resguardo que retirarán al devolverlos.

Art. 43. Cuando los Investigadores reciban orden de salir á los pueblos presentarán al respectivo Administrador el libro de operaciones diarias para que éste anote la fecha de la salida y les haga entrega, bajo resguardo, de los expedientes que deban informar y de los documentos y datos que sean precisos para el desempeño de su cargo.

Pondrán en conocimiento de la Administración la llegada al pueblo que haya de ser visitado, y lo harán también siempre que se trasladen de uno

á otro, con expresión exacta de la fecha de la salida y de la llegada.

Art. 44. Los Investigadores presentarán á la Autoridad local del pueblo en que den principio al ejercicio de sus funciones, y sucesivamente á los demás que visiten, su cédula personal y la orden en que se dispone la visita. Dichas Autoridades visarán los diarios de operaciones y harán constar la fecha de la presentación.

Art. 45. Los investigadores deberán llevar los libros siguientes:

1.º El Diario de operaciones, arreglado al modelo núm. 1, en el que, por orden riguroso de fechas, y sin dejar ningún renglón en blanco, anoten todas las operaciones que ejecuten cada día en los distintos ramos puestos á su cuidado, expresando en los días que no presten servicio alguno, la circunstancia que lo hubiese motivado.

2.º El Registro de expedientes de defraudación que promuevan, arreglado al modelo núm. 2.

Y 3.º El Registro de expedientes y documentos de todas clases que la Administración les entregue para su informe, comprobación y cumplimiento, con arreglo al modelo núm. 3.

Estos libros serán de papel común, deberán tener foliadas, selladas con los sellos de las Administraciones respectivas y rubricadas todas las hojas por los Administradores de Contribuciones y de impuestos y propiedades, y á la cabeza de los libros una certificación autorizada por los indicados funcionarios en la que se haga constar el número de hojas útiles que contengan, y el uso á que hubiesen de ser destinados.

El Diario lo presentarán mensualmente los Investigadores á los Administradores, para que estos después de comprobados los servicios que en ellos se relacionen, estampen la nota de conformidad ó las observaciones que estimen del caso.

Al cesar el investigador hará entrega del libro Diario de operaciones, á fin de que se archive, si están sus hojas llenas, ó de que se entregue, en otro caso, al Investigador que le sustituya, poniéndose á continuación del último asiento nota de habilitación.

Los libros registros de expedientes de comprobación y defraudación servirán de índice de entrega de los dichos expedientes.

El respectivo Administrador suscribirá en ellos el recibí de éstos, quedando los libros en poder del interesa-

do como resguardo de los expedientes que hubiese instruido y entregado en la Administración.

Art. 46. Indispensablemente poseerán los Investigadores un ejemplar del presente reglamento, así como de los referentes á los ramos ó servicios que deban inspeccionar, y de los Reales decretos, Reales órdenes, instrucciones y circulares que los modifiquen, procurando proveerse sucesivamente de copias impresas ó manuscritas, de cuantas disposiciones emanen de la Superioridad que contribuyan á formar la legislación y jurisprudencia de los servicios de que se trata.

Art. 47. Además de las atribuciones que competen á los Delegados de Hacienda por la alta inspección que ejercen sobre todos los ramos del servicio público, como Autoridades superiores de las provincias, cuando juzguen conveniente el concurso de los Ingenieros industriales en asuntos propios de su carrera, aunque distintos á los detallados en el art. 56, lo propondrán á la Inspección de Hacienda.

**CAPÍTULO III**

Orden de los trabajos.

*Contribución industrial y de comercio.*

Art. 48. Los deberes más esenciales de los Investigadores respecto á la contribución industrial, son:

1.º Formar los padrones industriales de cada uno de los distritos municipales que se les designen, con sujeción á las disposiciones del art. 10 del reglamento de 13 de Julio de 1882, en la época y con las anotaciones de altas y bajas que previene el art. 11.

2.º Instruir los expedientes justificativos de las distancias consignadas en las matriculas de cada pueblo, respecto de los arrabales á barriadas que formen parte de él cuando no exista conformidad entre la base de población fijada en éstas y la que les corresponda con arreglo á la de derecho que conste en el último censo oficial general ó parcial aprobado por el Gobierno.

3.º Tramitar é informar los expedientes de asimilación que promueva la Administración con motivo del ejercicio de industrias no comprendidas en las tarifas, ni en las tablas de exenciones unidas al reglamento, cuando de aquel se hubiese dado el correspondiente aviso á la Administración: y no habiendo precedido el parte de alta, incoar el oportuno expe-

diente para que la Administración resuelva lo que fuere del caso.

4.º Emitir informe en los expedientes de alta y baja, en los de variación de tarifa ó clase y en los de fallecidos.

5.º Vigilar constantemente y comprobar las industrias, profesiones, artes y oficios que se ejerzan, teniendo en cuenta las matriculas generales y las parciales de cada gremio, así como los registros de patentes.

6.º Incoar los expedientes de defraudación á que dé lugar cualquiera industrial comprendido en los casos del art. 109 del reglamento indicado, ateniéndose para la redacción del acta de reconocimiento de la industria á los extremos que expresa el adjunto modelo núm. 4.

7.º Reunir los datos y ejecutar los trabajos que se les encomienden para la estadística de la contribución industrial.

Todas las diligencias que en cumplimiento de los deberes enunciados practiquen los Investigadores, se anotarán en el Diario de operaciones á que se refiere el núm. 1.º del art. 45, en la forma y orden que el mismo y los ejemplos del modelo número 1 determinan.

Art. 49. El Investigador que en cumplimiento de los deberes de su cargo haya de trasladarse á un distrito municipal para la práctica de comprobaciones ó diligencias, se proveerá de las copias ó apuntes necesarios de la matrícula, expedientes de altas, bajas, fallidos y variaciones de tarifa, ó clase y de cuantos antecedentes existan en la Administración referentes á las localidades que haya de visitar, sin perjuicio de reclamar si es preciso nuevos datos de la Autoridad ú oficina correspondiente, á fin de que ultimadas las diligencias, objeto principal de su visita, practique la comprobación general de las industrias que se ejerzan en la localidad.

Art. 50. Si el industrial que deba ser visitado, al requerirlo al efecto el Investigador con presentación del documento que le identifique, faltare á la obligación que le impone el artículo 105 del reglamento de 13 de Julio de 1882, negando al Investigador la entrada durante las horas del día en el establecimiento, local ó casa donde ejerza la industria, será requerido nuevamente á presencia de dos testigos, recordándole la obligación expresada; y si aun persistiese en su negativa, el Investigador acudirá á la Autoridad competente, que concederá la autorización oportuna, con la que, si fuere preciso, requerirá el auxilio material de los agentes de la Autoridad.

Si después de hecha la comprobación se negara el industrial, ó en su ausencia la persona que le represente ó se hallase en el local, á suscribir el acta y las diligencias de reconocimiento, las firmarán dos testigos ó un dependiente de la Autoridad.

Será circunstancia agravante para la imposición de responsabilidad al contribuyente, la oposición injustificada á la visita de comprobación.

Quando por virtud de esta comprobación, del examen de los documentos consultados ó de denuncia particular, notase la existencia de cualquier fraude ú ocultación de los señalados en los siete casos del art. 109 del reglamento del ramo, procederá desde luego á instruir el oportuno expediente de defraudación contra quien le cometa ó haya cometido.

Art. 51. Cuando el Investigador en el uso de sus funciones hallase resistencia indebida en la Autoridad

local ó sus agentes, denunciara el hecho al Juez competente y lo participara al Administrador que corresponda.

Las comunicaciones, diligencias y notificaciones que con este motivo haya que dirigir ó hacer á las Autoridades locales ó sus agentes, deberan expresar que la resistencia á prestar los auxilios requeridos puede constituir á unos y otros en defraudadores de la contribucion industrial, segun el texto del parrafo sexto del art. 109 del reglamento mencionado.

Art. 52. Los expedientes de defraudacion que incoen los investigadores por cualquiera de los motivos expresados en el art. 109 del reglamento del ramo, se resolveran por una junta administrativa que presidira el Delegado de Hacienda, y de la que seran Vocales el Interventor, el Administrador de Contribuciones, el Abogado del Estado y una persona libremente elegida por el denunciado, ejerciendo las funciones de Secretario, sin voto, el Jefe ó Oficial del Negociado.

Art. 53. La tramitacion de estos expedientes se ajustara á las siguientes reglas:

1.ª El Investigador dara conocimiento escrito á la Administracion de Contribuciones el mismo dia en que principie la instruccion del expediente, del nombre y domicilio de la persona á quien lo instruye y de la tarifa, clase y numero en que aparece inscripto.

2.ª El expediente constara:

A. Del documento base del expediente.

B. De la diligencia del reconocimiento de la casa, fabrica, establecimiento, etc., practicado por el funcionario encargado de formar el expediente, en cuya diligencia se expresara clara, explicita y detalladamente la profesion, industria, arte y oficio que se ejerza, ó los artículos que sean objeto de la venta, y el modo habitual de expendellos, ó los aparatos y objetos imponibles.

Esta diligencia la firmara el empleado ó empleados y el interesado; cuando este no sepa, lo hara un testigo á ruego; y cuando no quiera, lo verificaran dos testigos, y á falta de ellos se hara constar en el expediente y seguiran las demas diligencias.

C. De otra diligencia en que se haga constar haberse hecho saber al industrial que el expediente era de defraudacion, y lo que el interesado exponga en su defensa, ó que requerido al efecto no quiso hacer uso de este derecho. Esta diligencia sera tambien autorizada como la anterior.

Si el interesado hiciera alguna cita, se evacuara inmediatamente cuando la persona citada resida en la misma poblacion, ó en otro caso se dara cuenta á la Administracion para que se verifique por quien corresponda.

D. De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es ó no reincidente, y si resistió ó no la entrada en el establecimiento.

E. De un informe razonado de los funcionarios que hayan instruido las diligencias, proponiendo la absolucion ó indicando la responsabilidad en que á su juicio haya incurrido el contribuyente, citando el artículo del reglamento en que se funde la propuesta.

Estas diligencias se instruiran en el plazo de diez dias, entregandose despues á la Administracion, la cual facultara á recibirlas.

3.ª La Administracion remitira el expediente á la Delegacion en el plazo de tercero dia, contado desde la fecha de su presentacion.

4.ª La Delegacion, dentro de igual

plazo, citara á junta administrativa, teniendo especial cuidado de que las citaciones se notifiquen reglamentariamente.

5.ª En las juntas se oira al denunciante y al denunciado, si asistiesen, y se admitiran las pruebas que por una y otra parte se produzcan. El Investigador instructor del expediente asistira tambien á las juntas por sí ó representado por otro Investigador que designe de oficio, aun cuando la defraudacion se persiga en virtud de denuncia particular.

Hechas las alegaciones respectivas, los interesados se retiraran del local en que la junta se celebre, y la misma, despues de deliberar, resolvera por mayoria de votos, levantando la oportuna acta.

Si la junta entendiera que es necesario comprobar algun hecho antes de dictar providencia definitiva, citara para nueva sesion dentro de otros tres dias, caso de que la comprobacion haya de practicarse dentro de la capital, ó de ocho, si tal diligencia ha de realizarse en un pueblo; y verificada esta, resolvera en la forma que se previene en el parrafo precedente.

6.ª La decision de la junta en la primera y en las sucesivas sesiones se notificara á los interesados por medio de diligencia extendida en el expediente y entregandoseles en el acto copia de la resolucion, en que se hara constar, cuando esta sea definitiva, el recurso dealzada que pueden utilizar, el termino para interponerlo, la garantia que tienen que prestar y la Autoridad ante la que han de presentar el recurso.

Sin estos requisitos no se tendra por bien hecha la notificacion, á menos los interesados se diesen en el expediente por enterados de la mencionada diligencia, en cuyo caso surtira dicha notificacion todos sus efectos, sean cuales fueren los terminos en que se hubiere hecho.

7.ª Los interesados podran apelar ante el Ministro de la resolucion de la junta en el plazo de quince dias.

Art. 54. A fin de que estos expedientes se instruyan con la circunspeccion y mesura propias de los que actúan en representacion de la Hacienda, y no conviniendo tampoco á los altos intereses que personifica el Estado que se exagere la accion fiscal, haciendola odiosa, si bien nunca ni bajo ningun concepto debe tolerarse la comision de abusos con deliberada intencion de defraudar á la Hacienda, se tendran en cuenta y observaran como regla de conducta las siguientes:

1.ª Si el contribuyente cometiera error en la relacion de actos á que se refiere el art. 76 del reglamento del ramo, en virtud del cual resultara que iba á ejercer con perjuicio del Tesoro una industria distinta de la declarada, el Investigador advertira al industrial el error cometido y le prevendra que retire las articulos que le colocan en clase superior ó que preste su conformidad á ser comprendido en ella; pero si desoyese estas indicaciones, procedera á la formacion de expediente de denuncia, en el cual se haran constar las anteriores circunstancias.

2.ª Las declaraciones falsas é inexactas de altas y bajas daran lugar al expediente de defraudacion, con arreglo á lo prescrito en los artículos 79 y núm. 1.º del 109 de dicho reglamento, y los industriales á quienes se refiera pagaran, además de los recargos que determinan los parrafos segundos de los artículos 110 y 111, la cuota correspondiente á la diferencia, desde la fecha de la declaracion á la del rece-

nocimiento del local, en el caso de que no estuviese satisfecha.

3.ª Igual doctrina se tendra presente en las consideradas como defraudaciones por falsedad ú omision en los partes á que se refiere el art. 80 del reglamento de la Contribucion, relativo á las variaciones de industria y que constituye el caso 3.º de defraudacion comprendido en el art. 109 del mismo.

4.ª Si bien el art. 75 del reglamento citado impone la obligacion de declarar las industrias que no se hallen comprendidas en las tarifas, ninguna otra disposicion determina la responsabilidad en que incurre el que deja de cumplirla; pero obligados asimismo los Investigadores por el parrafo primero del art. 115 á investigar todas las industrias que se ejerzan, estén ó no en las tarifas, deben dar conocimiento á la Administracion de todas las que se encuentren en el caso á que esta regla se refiere para la imposicion de cuota provisional y para proceder á instruir el expediente de asimilacion en la forma que determina dicho artículo 75.

5.ª Respecto á las industrias que estando comprendidas en las tarifas no hayan sido oportunamente declaradas por aquellos que las ejerzan, deberan proceder con el mayor celo y actividad con arreglo á instruccion.

6.ª Exigiran la exhibicion de la patente á los industriales de la tarifa 5.ª, ya ejerzan con residencia fija, ya en ambulancia, requiriendo, caso necesario, el auxilio de los agentes de la Autoridad; y si carecieran de aquella ó no la presentasen, sin perjuicio de invitarles á que la saquen en el acto, seran objeto de expediente de defraudacion.

7.ª Los Investigadores, y asimismo la Administracion, tendran presente que no debe confundirse un hecho aislado con el ejercicio habitual de una industria; pero consignaran todos los hechos y circunstancias que consten ó puedan justificarse.

8.ª Al entender en los expedientes de fallidos deberan informar, no sólo respecto á la insolvencia presente del industrial de que se trate, sino tambien respecto de si lo era ó no al hacerse el reparto, por si correspondiera considerar á los sindicos y clasificadores del gremio á que aquel perteneciese como de defraudadores, comprendidos en el caso 7.º del art. 109 del reglamento del ramo, é incurso, por consiguiente, en la pena marcada por el 113 del mismo.

Art. 55. Los expedientes de defraudacion los instruiran los Investigadores en el termino de diez dias, segun el artículo 104 de aquel reglamento.

Art. 56. Los Ingenieros industriales, cuya principal y preferente mision sera la de investigar la industria fabril y manufacturera, tendran á su cargo los mismos servicios que se encomiendan á los demas Investigadores, y desempeñaran las comisiones especiales que acuerden el Ministro de Hacienda, las Direcciones generales ó la Inspeccion.

Art. 57. El Ingeniero de los adscritos á la region de Castilla la Nueva que reuna mayor numero de titulos academicos ó científicos, ó mayores meritos comprobados oficialmente, informara en la Direccion general de Contribuciones los asuntos que dicho Centro le encomiende y sean de su competencia, además de los ordinarios en que tenga precision de intervenir en las provincias que comprenda la region.

Art. 58. Los Administradores de Contribuciones facilitaran á los Inge-

nieros, á peticion de éstos, cuantos documentos, datos y antecedentes existan en sus oficinas y sean necesarios para el servicio de comprobacion.

Aun cuando no preceda pedido, les entregaran todos los expedientes de alta y baja, alteracion de clases, asimilacion, defraudacion ó fallidos de la industria fabril ó manufacturera que se hayan tramitado provisionalmente por los Investigadores que no son Ingenieros, á fin de que sean informados por dichos Ingenieros y adquieran caracter definitivo.

Art. 59. Para evitar las dudas que puedan entorpecer ó perjudicar el servicio, se tendran en cuenta las prevenciones que siguen:

1.ª Tan luego como un industrial ó Alcalde presente ó remita al Administrador de Contribuciones un parte de alta por industria fabril, sera inscripto en la matricula respectiva con arreglo á los aparatos ú objetos declarados; pero el parte se remitira en el acto al Ingeniero industrial, si se hallase en la provincia en que se produzca, para su comprobacion é informe.

2.ª Si el Ingeniero no estuviere entonces ejerciendo en ella sus funciones, la declaracion de alta que presente el industrial sera comprobada provisionalmente desde luego por un Investigador no Ingeniero, si hubiere indicios de que se tratara de cometer defraudacion, sin perjuicio de las modificaciones ulteriores á que dé lugar la comprobacion y clasificacion definitiva del Ingeniero.

3.ª Si en el parte de alta que suscriba el interesado no constan detalladamente el numero y clase de los elementos contributivos existentes en su establecimiento, se le notificará por quien corresponda, que de no subsanar esta falta en termino de tercero dia, se tendra por no presentada la declaracion á los efectos del núm. 1.º del art. 109 del reglamento de la contribucion.

4.ª Si por resultado de la comprobacion del Investigador no Ingeniero, debiera formarse expediente de defraudacion, procedera instruirle, haciendo constar con toda claridad y exactitud, además de las circunstancias generales, el numero y clase de los artefactos que existan funcionando ó en disposicion de funcionar en el establecimiento industrial.

5.ª Los partes y declaraciones de alta y baja, de variacion de clase, de traslados y traspasos y fallidos de la industria fabril, seran desde luego acordados por quien corresponda, previa la comprobacion é informe del Investigador, á reserva de la del Ingeniero industrial, y se anotaran en un registro especial por meses, del cual se dara copia á este en su dia, acompañando los expedientes originales para su informe.

6.ª La entrega de documentos del Administrador al Ingeniero y de éste al Administrador, se hara bajo inventario duplicado suscrito por ambos y con el sello de la Administracion respectiva, quedando un ejemplar en poder de cada uno de dichos funcionarios.

Art. 60. Mensualmente, ó cuando lo crean oportuno, podran los Ingenieros pedir nota autorizada á los respectivos Administradores de los expedientes de defraudacion que, instruidos por ellos, hayan sido resueltos durante el mes, y si notaren dilacion en su despacho, podran hacer uso del derecho que les concede el art. 29 de este reglamento.

*Impuesto de Derechos reales y transmision de bienes.*

Art. 61. Los Investigadores tienen el deber de examinar las relaciones

mensuales, notas, estados é índices que, con arreglo á la circular de 1.º de Julio de 1885 y demás disposiciones relativas á este impuesto, están obligados á remitir á la Administración los Secretarios de los Tribunales de partido, Autoridades, Jueces municipales y Notarios, expresivos de los abintestatos y testamentarias aprobados; fallos ejecutoriados por los que se adjudiquen, declaren, reconozcan ó transmitan en cualquier forma cantidades en metálico no procedentes del precio de bienes muebles é inmuebles ó de servicios prestados; de los en que se adjudiquen toda clase de bienes muebles ó semovientes; de las subastas de bienes de igual clase; de los fallecidos en cada distrito municipal, y de las escrituras autorizadas, para comparar sus resultados con el que ofrezca el libro registro de liquidaciones.

Quando del examen y comprobación citada deduzcan que han dejado de presentarse á la liquidación documentos sujetos al pago del impuesto, darán cuenta al Administrador de Contribuciones de los que hayan dejado de cumplir esta formalidad para que disponga la instrucción del expediente que corresponda.

Art. 62. Igualmente examinarán con detenimiento los antecedentes de las Sociedades mercantiles en general que emitan acciones y obligaciones, para saber si toda la cantidad ingresada por el primer concepto en las Cajas de la misma tributo por el impuesto, así como si existen obligaciones colocadas de las que no se hubiese dado cuenta á la oficina liquidadora.

Las omisiones que observen las pondrán en conocimiento del Administrador, á los efectos indicados en el artículo anterior.

Art. 63. Tomarán nota de las alteraciones anuales que se hagan en los apéndices de los amillaramientos, y la pasarán al Administrador de Contribuciones para que compruebe si se ha satisfecho ó no por dichas transmisiones el impuesto, procediendo en su caso á la instrucción de los oportunos expedientes, en los que informarán, en vista de lo dispuesto en el reglamento del impuesto, sobre la multa en que hubiere incurrido el funcionario que hubiese verificado la alteración y la que procediese imponer contra el adquirente, conforme á lo prescripto en el mismo.

Art. 64. De todas las omisiones ó infracciones de ley de que tengan conocimiento referentes á dicho tributo, cometidas por los contribuyentes en perjuicio de los intereses de la Hacienda, darán cuenta al Administrador para la instrucción de las diligencias ó expedientes que consideren oportunos.

Art. 65. En todos los expedientes que promuevan con motivo de omisiones ó faltas en que hubiesen incurrido los contribuyentes, ó los funcionarios que deben con sus actos auxiliar al Liquidador, informarán acerca de las penas que contra los mismos fuesen aplicables.

*Timbre del Estado.*

Art. 66. Confiada á la Compañía Arrendataria de tabacos la investigación de la renta del timbre, los Investigadores de Hacienda se abstendrán de practicar visita alguna en este ramo.

Art. 67. Los expedientes de defraudación que promuevan los dependientes de la Compañía Arrendataria de tabacos se resolverán por una Junta administrativa compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente, y de la que serán Vocales el Interventor, el

Administrador de Impuestos y Propiedades, el Abogado del Estado, el representante de la Compañía Arrendataria de tabacos y una persona libremente elegida por el denunciado ó por la Administración, si aquél no lo verificase, ejerciendo las funciones de Secretario, sin voto, el Jefe ú Oficial del Negociado.

Presentado en la Delegación de Hacienda el expediente, al cual servirá de cabeza el acta de visita, redactada con el orden y claridad precisos para que puedan fácilmente apreciarse todas las circunstancias que han concurrido en el hecho que se considera peable, y al que acompañarán igualmente los necesarios informes, en que se expresen las instrucciones infringidas, el importe del reintegro que proceda, y las multas que correspondan, citará aquella oficina á junta administrativa, en el plazo de tercero día.

En las juntas se oirá al denunciante y al denunciado, si asistiesen, á cuyo efecto se les notificará reglamentariamente la citación, y se admitirán las pruebas que por una y otra parte se produzcan.

Hechas las alegaciones respectivas, los interesados se retirarán del local en que la junta se celebre, y la misma, después de deliberar, resolverá por mayoría de votos, levantando la oportuna acta.

Si la Junta entendiera que es necesario comprobar algún hecho antes de dictar providencia definitiva, citará para nueva sesión dentro de otros tres días, caso de que la comprobación haya de practicarse dentro de la capital, ó de ocho, si tal diligencia ha de realizarse en un pueblo; y verificada ésta, resolverá en la forma que se previene en el párrafo precedente.

La decisión de la Junta en la primera y en las sucesivas sesiones se notificará á los interesados por medio de diligencia extendida en el expediente, y entregándoseles en el acto copia de la resolución, en que se hará constar, cuando ésta sea definitiva, el recurso de alzada que pueden utilizar, el término para interponerlo, la garantía que tienen que prestar y la Autoridad ante la que han de presentar el recurso.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, á menos que los interesados se dieran en el expediente por enterados de la mencionada diligencia, en cuyo caso surtirá dicha notificación todos sus efectos, sean cuales fueren los términos en que se hubiese hecho.

Los interesados podrán apelar ante el Ministro de la resolución de la Junta en el plazo de quince días.

*Impuesto de minas.*

Art. 68. Los Investigadores, con presencia de las carpetas-registros de la propiedad minera y con vista de los libros de cuentas corrientes, examinarán si existen minas que adeuden más de cuatro trimestres por canon de superficie, y pasarán, en caso afirmativo, relación de ellas á la Delegación de Hacienda para que se proceda inmediatamente á la preparación del expediente de caducidad.

Art. 69. Investigarán dentro del período de ocho meses, á contar desde el día en que consten presentadas en la Delegación las relaciones trimestrales de los productos de las minas en explotación y la exactitud de los datos que las mismas expresan, examinando, si es preciso, los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora.

Art. 70. Girarán visitas á las oficinas de Aduanas, á las de personas ó Compañías propietarias de establecimientos de fundición y beneficios de minerales, á las Empresas de ferrocarriles y á cualesquiera otras de transporte terrestre ó fluvial, á fin de examinar los documentos expedidos por las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que esté enclavada la mina de que procede el mineral y cerciorarse de que éste ha satisfecho el impuesto sobre el producto bruto.

Art. 71. Instruirán, en caso de contravención al anterior artículo ó al precedente, expediente de defraudación.

Art. 72. Los expedientes de defraudación, que deben instruirse y remitirse á la Delegación de Hacienda en el plazo de diez días, se resolverán por una Junta administrativa que presidirá el Delegado de Hacienda, y de la que serán Vocales el Interventor, el Administrador de Contribuciones, el Abogado del Estado y una persona libremente elegida por el denunciado ó por la Administración, si éste no lo verificase, ejerciendo las funciones de Secretario, sin voto, el Jefe ú Oficial del Negociado.

En su tramitación se observarán las prevenciones contenidas en los párrafos segundo y siguientes del art. 67.

(Se concluirá.)

**REVISTAS.**

**5.ª SECCIÓN.—CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las Zonas militares aprobado por Real orden de 24 de Agosto último (C. L. núm. 280), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Todos los individuos que se hallen con licencia ilimitada por exceso de fuerza, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva, y los reclutas en depósito que residan en la Capitalidad de las Zonas militares, se presentarán, para pasar la revista, al Coronel Jefe de su zona que haya establecida en el punto de la residencia del interesado.

2.ª Los que no residan en las capitales de las zonas mencionadas en la regla anterior, podrán pasar la revista presentándose al Alcalde, ó á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia Civil del punto donde residan quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisten, según su situación que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

3.ª En los puntos en que no residan las planas mayores de las zonas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, en la forma prevenida en la regla anterior.

4.ª Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes de puesto de la Guardia Civil del punto en que se encuentren.

5.ª La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre pró-

ximos; y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y puestos de la Guardia Civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre, á los Jefes de las zonas á que pertenezcan los individuos revistados, las relaciones de los que se hayan presentado al acto de la revista en la forma siguiente:

A Una en que figuren comprendidos los reclutas con licencia ilimitada, con expresión del cuerpo á que fueron destinados desde la Caja.

B Otra de los Sargentos, Cabos y Soldados con licencia ilimitada, con expresión del cuerpo á que fueron destinados desde la Caja.

C Otra de los individuos en reserva activa.

D Otra de idem en segunda reserva con instrucción militar.

E Otra de idem en id. sin id. id.

F Otra de los reclutas en depósito.

6.ª Terminada la revista, los Jefes de las zonas procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes y por cuantos medios le sugiera su celo é interés por el servicio.

7.ª Los Jefes de las zonas remitirán, en la segunda quincena de Diciembre, los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento orgánico, ya mencionado, á las autoridades que en el mismo se expresan, con la clasificación que se detalla en el art. 46 de dicho reglamento.

8.ª Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes Generales de los distritos, á fin de que estas autoridades lo verifiquen, en resumen, á este Ministerio.

9.ª Los Jefes de las zonas militares solicitarán de los Gobernadores militares de las provincias respectivas, la inserción en el *Boletín oficial* de la presente convocatoria, en la forma prevenida en el art. 41 del reglamento orgánico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia, de que, con esta fecha, se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación, para que se recomiende á las autoridades dependientes del mismo, que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años.

San Sebastián 9 de Septiembre de 1892.—Azcárraga.

Señor.....

*Zona Militar de Segovia, núm. 8.*

Para cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden circular que antecede, los individuos del Ejército residentes en esta provincia y pertenecientes á cualquiera de las situaciones que se detallan en las reglas 1.ª y 2.ª de la mencionada Soberana disposición, pasarán la revista anual en los meses de Octubre y Noviembre próximos ante los Alcaldes de sus pueblos respectivos, con excepción de los que existen en la Capital que lo efectuarán en esta Zona durante igual período de tiempo.

Con objeto de que no ofrezca dudas la remisión á esta Zona de las relaciones de que trata la regla 5.ª de la misma Real orden, se insertan á continuación los formularios correspondientes.

Segovia 15 de Septiembre de 1892. —El Coronel, Eduardo Martín y Elexpura.

Ayuntamiento constitucional de ..... *Formulario (A).*

RELACIÓN nominal de los reclutas con licencia ilimitada, con expresión del Cuerpo á que fueron destinados desde la Caja.

Reemplazos	Clases	NOMBRES	CUERPOS	OBSERVACIONES

Ayuntamiento constitucional de ..... *Formulario (B).*

RELACIÓN nominal de los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada, con expresión del Cuerpo á que fueron destinados desde la Caja.

Reemplazos	Clases	NOMBRES	CUERPOS	OBSERVACIONES

Ayuntamiento constitucional de ..... *Formulario (C).*

RELACIÓN nominal de los individuos que se hallan en situación de reserva activa.

Reemplazos	Clases	NOMBRES	CUERPOS	OBSERVACIONES

Ayuntamiento constitucional de ..... *Formulario (D).*

RELACIÓN nominal de los individuos que se encuentran en situación de segunda reserva con instrucción militar.

Reemplazos	Clases	NOMBRES	CUERPOS	OBSERVACIONES

Ayuntamiento constitucional de ..... *Formulario (E).*

RELACIÓN nominal de los individuos en situación de segunda reserva sin instrucción militar.

Reemplazos	Clases	NOMBRES	CUERPOS	OBSERVACIONES

Ayuntamiento constitucional de ..... *Formulario (F).*

RELACIÓN nominal de los reclutas en depósito.

Reemplazos	Clases	NOMBRES	CUERPOS	OBSERVACIONES

### ZONA MILITAR DE SEGOVIA, NUM. 8.—CAJA DE RECLUTA.

RELACIÓN nominal de los reclutas de la misma destinados á Ultramar por Real orden de 10 del mes actual, que han de verificar su concentración en esta Capital para emprender la marcha á sus respectivos destinos.

Recluta	NOMBRES	RESIDENCIA		donde han de embarcar.	Día en que deben embarcar	Ejército á que son destinados.
		PUEBLO.	PROVINCIA.			
	José Alonso Sobrino.....	Madrid.....	Madrid.....			
	Gerónimo de Esteban Rodrigo.....	Madrid.....	Madrid.....			
	Dámaso de Santo Tomás.....	Segovia.....	Segovia.....			
	Esteban Heredero Borja.....	Segovia.....	Segovia.....			
	Patricio Zamorano Calle.....	Montejo de Arévalo.....	Segovia.....			
	Emilio Martínez Fernandez.....	Madrid.....	Madrid.....			
	Enrique Ramos Sanchez.....	Madrid.....	Madrid.....			
	Francisco Contreras Rodriguez.....	Madrid.....	Madrid.....			
	Santiago Garcia Esteban.....	Estebanvela.....	Segovia.....			
	Jacinto Obregón Calvo.....	Madrid.....	Madrid.....	Cadiz.....	10 Octubre..	Ejército de Cuba.
	Felipe Martín Murillo.....	Segovia.....	Segovia.....			
	Eleuterio Hernandez del Amo.....	Madrid.....	Madrid.....			
	Cecilio Perez Esteban.....	Montuenga.....	Segovia.....			
	Ezequiel Sanz Quijana.....	Madrid.....	Madrid.....			
	Raimundo Arcones Sanz.....	Aldealengua de Pedraza.....	Segovia.....			
	Pascual Montoya Barrio.....	Santo Tomé del Puerto.....	Segovia.....			
	Pedro Sacristan Martin.....	Segovia.....	Segovia.....			
	Felipe de Frutos Gutierrez.....	Cedillo de la Torre.....	Segovia.....			
	Pascasio Artiaga Expósito.....	Madrid.....	Madrid.....			
	Eusebio Sanz Antonio.....	Riahuelas.....	Segovia.....			
	Basilio Garcia Gonzalez.....	Madrid.....	Madrid.....			
	Felipe Gil Sanz.....	Montejo de la Serrezuela.....	Segovia.....			
	Enstaquio San José Expósito.....	Madrid.....	Madrid.....			
	José Garcia Perez.....	Cerezo de Arriba.....	Segovia.....	Cadiz.....	10 Octubre..	Puerto-Rico.
	Victor Gacimartin Cabrero.....	Sangarcía.....	Segovia.....			
	Nicolás Vidal Garcia.....	Villaverde de Iscar.....	Segovia.....			
	Antonio Verino Fernandez.....	Madrid.....	Madrid.....			
	José Yagüe Herranz.....	Madrid.....	Madrid.....			
	Francisco Sanz Perez.....	Valseca.....	Segovia.....			
	Miguel Gonzalez Arévalo.....	Miguelañez.....	Segovia.....			
	Manuel Antonio Quiroga Bilar.....	Madrid.....	Madrid.....	Barcelona.....	14 Octubre..	Filipinas.
	Bonifacio Herrero Herrero.....	Carbonero el Mayor.....	Segovia.....			
	Leon Marazuela Calle.....	Ontanares.....	Segovia.....			

Los individuos anteriormente relacionados se presentarán en esta Zona el día veintiseis de los corrientes precisamente, dispuestos á emprender el viaje á su destino, bien entendido que de no efectuarlo cual se les ordena, serán tratados como desertores, y en tal concepto perseguidos desde luego por la Guardia civil. Segovia 18 de Septiembre de 1892.—El Coronel de la Zona, Eduardo Martin y Eleypuru.

### Ayuntamiento constitucional de Turégano.

D. Facundo Montes Delgado, Alcalde constitucional de Turégano.

Hago saber: Que con arreglo á lo que dispone el art. 39 del reglamento vigente para la aplicación de la ley de expropiación forzosa, se ha de notificar á los interesados la resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, declarando la necesidad de la ocupación de ciertos terrenos para la construcción del trozo primero de carretera en proyecto de esta villa á Navas de Oro.

Entre dichos interesados se encuentran el Sr. Conde de Alpuente; el señor Marqués de Murúa; D. Siro González; D. Francisco de la Piñera, Doña Teresa Fernández; Doña Eloisa Mojados; D. Ezequiel González; Doña María Asela Selaber; Doña Francisca Cáceres; D. Eusebio Escobedo; D. Pío de Antonio; D. Patricio Virseda; don Esteban de Antonio; D. Juan Ballesteros, y D. Román Heredero, propietarios de algunas fincas en este término sujetas á la expropiación, los que no tienen apoderados ni administradores conocidos en esta localidad; y para que los designen, á fin de llevar á cabo la expresada notificación, les requiero por el presente, apercibiéndoles que deben hacerlo en término de ocho días, y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Turégano 5 de Septiembre de 1892. Facundo Montes.

### Alcaldía de Negredo.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el corriente año económico de 1892 á 93, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle libremente y presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual no se oirá ninguna que se presente.

Negredo 16 de Septiembre de 1892. —El Alcalde, Justo Gonzalo.

### Alcaldía de Navalilla.

La Junta nombrada por el Sr. Administrador para la formación del reparto vecinal por consumos ha terminado la formación de este, por cuya razón los comprendidos en él pueden enterarse de la confección de dicho reparto durante el plazo de ocho días, contados desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el plazo indicado sin que se haya presentado protesta, se considerará bien formado.

Navalilla 16 de Septiembre de 1892. —El Alcalde, Wenceslao Maldonado.

Por orden de esta Alcaldía se halla depositado un borrego de las señas que siguen:

Coronado, rabiblanco, cornicerrado, horcada en la oreja izquierda y aguzada la derecha por la parte posterior; cuya res lanar ha sido presentada á mi autoridad por Manuel de San José, que dijo que no pertenecía á los amos cuyas reses lanares estaban á su custodia.

El dueño de indicado borrego, puede recoger orden de entrega de esta Alcaldía, previo pago de los gastos originados.

Navalilla 16 de Septiembre de 1892. —El Alcalde, Wenceslao Maldonado.

### Alcaldía de Turrubuelo.

Llegada la época en que termina el contrato que este pueblo tiene hecho con el maestro herrero del mismo, el Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en sesión del día de ayer, ha acordado que la vacante de dicho maestro se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el en que se anuncie en dicho *Boletín oficial*, presenten en esta Alcaldía los aspirantes sus solicitudes, considerándole agraciado al que lo haga más ventajoso al pueblo; advirtiéndole que el contrato se efectuará públicamente con el vecindario, y no se admitirá solicitud alguna transcurrido que sea el tiempo prorrogable.

Turrubuelo 17 de Septiembre de 1892. —El Alcalde, Eusebio Asenjo.

### Alcaldía de Villacorta.

Formado el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente ejercicio de 1892 á 1893, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por ocho días contados desde el que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que les convenga; pasado el cual no será oída ninguna.

Villacorta 15 de Septiembre de 1892. —El Alcalde, Ricardo Moreno.

### Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Casimiro de Montalbán y Rico, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de instrucción y primera instancia, por no haberse presentado el nombrado y enfermedad del municipal.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gabriel Perez Rodrigo y Catalina Perez de Miguel, en la causa que se les ha seguido por los delitos de parricidio y asesinato frustrado, sin sujeción á tipo, se sacan á pública subasta doble, que tendrá lugar el día veinticuatro del actual, á los doce de su mañana, en las Salas Audiencias de este Juzgado y el municipal del Condado de Castilnovo, los bienes siguientes:

De Celestina Perez de Miguel.

- Cuatro gallinas.
- Una mesa grande de pino, con dos cajones.
- Otra idem, buena.
- Otra idem, más inferior, con cerradura sin llave.
- Una artesa en mal estado.
- Una palomilla con tres botellas y cuatro frascos.
- Cuatro platos de Talavera y dos jicaras.
- Un espejo pequeño.
- Tres cábríos de enebro.
- Unas llares.
- Unas trévedes.
- Una gamella.
- Una pesebrera.
- Un banco respaldo de pino.
- Una libra de longaniza.
- Una capa de paño, buena.
- Un chaquetón de paño fino negro.
- Un pantalón de paño fino negro.
- Otro idem de id.
- Otro idem, más inferior.
- Un chaleco de paño fino negro.
- Un manteo de paño fino amarillo.
- Un pañuelo de seda, á medio uso.
- Otro pañuelo encarnado, con fleco blanco.
- Una mantilla con cinta ancha de terciopelo liso.
- Un cobertor encarnado con cuadros de fleco.

- Tres varas de picote azul.
- Otra idem de picote azul, rodeo de paño.
- Un almohadón con guarnición.
- Una manta de lana, tramada con cáñamo.
- Otra idem, ó sea un mandil.
- Dos cortinas blancas.
- Un pañuelo azul.
- Una telada rayada, de dos varas.
- Tres camisas de hombre.
- Un paño de manos.
- Un almohadón bueno, con guarnición.
- Una delantera con su encaje.
- Un mantel grande.

De Gabriel Perez Rodrigo.

- Un caldero en buen estado.
- Un escriño.
- Cinco jarras de Talavera y una cobertera de idem.
- Dos cántaros buenos.
- Un escriño.
- Un dornillo.
- Dos taburetes de pino.
- Una banqueta larga.
- Una mesa con su cajón.
- Otra más pequeña sin cajón.
- Un almirez con su mano.
- Un banco respaldo.
- Un arca con cerradura sin llave.
- Otra idem sin cerradura.
- Otra idem.
- Otra id., como las anteriores.
- Una mesa pequeña.
- Una palomilla con cinco jarras de Talavera, tres medias fuentes, cinco platos, una palangana, una botella, dos frascos pequeños, un vaso de cristal de medio cuartillo, dos il. de cortadillo, dos copas pequeñas, un salero, tres soperas, una taza y una jicara.
- Media docena de cubiertos.
- Doce cuadros y un brasero.
- Un banco escaño.
- Unas llares.
- Un vasero con sus cacharros de cocina.
- Un tajón.
- Dos botijas.
- Tres sartenes en buen uso.
- Un cazo nuevo.
- Un caldero de hierro, pequeño.
- Una aceitera y una chocolatera.
- Dos candiles y una cerilla.
- Cinco madejas de lana blanca.
- Cinco libras de hierro viejo.
- Dos cubiertos.
- Un canal de comer ovejas.
- Un escaño de carro de vacas.
- Veinte cábríos de chopo y enebro.
- Dos cajas de enebro, de puerta.
- Una rueda de carro, nueva, con cerco de hierro.
- Una corambre para vino.
- Tres libras de lana blanca.
- Un cubo de rueda, con cuatro rayos y sus bujes.
- Dos cargas de leña.
- Un manteo azul, de estameña, con rodeo de paño negro.
- Un pañuelo de estambre azul.
- Otro, merino encarnado.
- Otro id., con ramos encarnados.
- Una mantilla de paño, con cinta labrada.
- Un manteo negro de estameña.
- Una telada rayada, buena.
- Otra id. más pequeña.
- Otra id. más pequeña.
- Un mandil.
- Dos mandiles, el uno con ramo.
- Dos cortinas blancas, con su delantera.
- El que quisiere interesarse en su adquisición, que acuda ante los Juzgados en el día y hora que se dejan señalados; en la inteligencia de que les serán admitidas las posturas que hicieren.
- Dado en Sepúlveda á catorce de

Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Casimiro de Montalbán.— P. S. O.: El Secretario, Angel Collado y Balza.

### Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0°.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. reción.	Velocidad.	
10 Septbre.	681'4	17'6	22'5	8'6	N. E.	Viento Nuboso.	Nuboso.
11 "	681'6	21'5	24'3	8'6	O.	Brisa. Despejado.	Despejado.
12 "	681'3	25'1	29'5	15'0	N. O.	Idem.	Idem.
13 "	680'7	22'3	31'0	13'0	S. O.	Idem.	Nuboso.
14 "	679'7	18'4	30'0	8'8	S. O.	Idem.	Idem.
15 "	678'0	21'5	26'2	12'3	S. O.	Idem.	Idem.

Ildefonso Rebollo.

### PARTE NO OFICIAL.

## AVISO Á LA AGRICULTURA.

El empleo de los abonos minerales de la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra, produce magníficos resultados en los cereales, huertas, viñas, árboles frutales, caña de azúcar, pimientos y todos los cultivos. Siete años de continuados éxitos. Premios en cuantas Exposiciones se ha presentado.

Se remiten gratis cartillas y prospectos.

DIRECCIÓN, PRECIADOS, 35, MADRID.

En Segovia, Ildefonso Tejero, fábrica de harinas de D. Anselmo Carretero.

## INTERESANTE

para las fábricas y molinos harineros

## MELCHOR NAVARRA.

SEGOVIA.

Tiene el honor de anunciar á los fabricantes y molineros que puede ofrecerles un nuevo aparato RODEZNOS DE AGUA COMPRIMIDA, garantizados, los cuales tienen grandes ventajas sobre los conocidos, tanto por su precio módico y aprovechamiento de aguas, cuanto porque sus condiciones son de suma solidez, sin que exija reparación de ningún género en plazo largo. Este aparato, por sus condiciones, evita la instalación de las Turbinas por llenar el objeto de estas. Asimismo ofrece esta casa cuantos aparatos y demás útiles son precisos para la fabricación de la industria harinera.

IMPRESA PROVINCIAL.